

CACHORRILLA

Anuncio

El Ayuntamiento Pleno de Cachorrilla, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 2013, aprobó inicialmente la implantación de la tasa por la prestación de los servicios de recogida, transporte, tratamiento y reciclaje de escombros y restos de obras; así como la correspondiente ordenanza fiscal reguladora de la misma.

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública de dicho acuerdo establecido legal y reglamentariamente, y en ausencia de reclamaciones, dicha aprobación se ha convertido en definitiva.

A tal efecto se publica la correspondiente ordenanza reguladora del mismo, cuyo texto íntegro se publica a continuación.

Lo que pone en conocimiento del público, en cumplimiento de los artículos 17 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cachorrilla, a 26 de febrero de 2014.- El Alcalde, Francisco Nieves Rodríguez.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y RECICLAJE DE ESCOMBROS Y RESTOS DE OBRAS**ARTÍCULO 1º. Base normativa**

En uso de las atribuciones establecidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, artículos 12.5, 17.2 y 3 de la Ley 22/2011, de 18 de julio, de residuos y suelos contaminados, artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 131 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento impone la tasa por la prestación del servicio de tratamiento de escombros y restos de obras, que regula a través de esta ordenanza de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 2º. Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico de la tasa por la prestación de los servicios de todas aquellas acciones encaminadas a prevenir, minimizar, corregir, solucionar o, en su caso, impedir los efectos que los escombros y restos de las obras puedan tener sobre los recursos naturales, el medio ambiente y la calidad de vida, dando a los mismo el destino más adecuado de acuerdo con sus características.

Por consiguiente, esta Ordenanza fiscal regula la prestación tributaria a satisfacer por los sujetos pasivos que de modo directo o indirecto provoquen la actividad administrativa correspondiente al tratamiento controlado de tierras, derribos, escombros y residuos de la construcción generados en las obras de derribo, construcción y excavación, así como aquellos procedentes de obras menores, que se destinen a su abandono.

ARTÍCULO 3º. Definiciones

1. A los efectos de esta Ordenanza se definen como escombros y restos de obra:

- a) Los restos de tierras, arenas y materiales similares utilizados en la construcción.
- b) Los residuos de actividades de construcción, derribo y, en general, todos los sobrantes de obras.
- c) Cualquier material residual asimilable a lo anterior, excepto tierras y materiales asimilables destinados a la venta.

2. Los escombros y restos de obras se clasifican en:

a) De derribos: materiales y sustancias que se obtienen de la operación de derribo de edificios, instalaciones y obra de fábrica en general.

b) De la construcción: materiales y sustancias de desecho que se originan en la actividad de construcción.

c) De excavación: tierras, piedra u otros materiales que se originan en la actividad de excavación del suelo.

3. Igualmente, se consideran tres supuestos básicos de obra:

a) Obra de derribo: es la obra sujeta a licencia municipal donde únicamente se debe derribar un edificio o construcción preexistente.

b) Obra de nueva construcción: es la obra sujeta a licencia municipal que genera residuos derivados de la actividad de construcción, fruto de la excavación en el suelo o del desecho.

c) Obra menor: es la obra correspondiente a pequeñas reformas de inmuebles que no suponen el total derribo y/o las que no precisen de proyecto técnico y estén sujetas a una licencia de obra menor y/o comunicación previa.

4. Los servicios de gestión interpretarán las dudas que puedan existir sobre los productos o circunstancias no claramente definidas.

ARTÍCULO 4º. Hecho imponible

1. El hecho imponible está constituido por el funcionamiento o prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos procedentes de construcciones y/o demoliciones y de otros residuos definidos en el artículo 3º de la presente Ordenanza y Reglamento de Gestión de Residuos de escombros y restos de obras.

2. Se produce el hecho imponible cualquiera que sea la forma de gestión directa o indirecta del servicio, pudiendo simultanearse varias modalidades.

3. A los efectos fiscales de la presente Ordenanza Fiscal, el servicio de tratamiento de escombros procedentes de obras realizadas en el municipio, comprende las operaciones de recepción de los residuos en el Punto de Acopio y las de reciclaje o tratamiento de estos encaminadas al aprovechamiento de los recursos contenidos en ellos, evitando los vertidos incontrolados y siendo el transporte hasta el punto de recepción de cuenta del sujeto pasivo.

ARTÍCULO 5º. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes:

1. Las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean productores de escombros y residuos generados en las obras y actividades que se definen en los artículos anteriores y se beneficien del servicio, depositando los mismos en el puntos de acopio, establecido al efecto. Se considerará productor del residuo los propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones y obras, siempre que sean dueños de las mismas; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de propietario de la obra.

2. Los solicitantes de las correspondientes y preceptivas autorizaciones para la recepción del servicio de tratamiento de escombros y restos de obras en instalación gestionada por este Ayuntamiento. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

3. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la repetida Ley General Tributaria.

4. Los usuarios del servicio serán responsables de las infracciones contempladas en la normativa de aplicación que cometan por sí, sus familiares o personas de ellos dependientes.

ARTÍCULO 6º. Cuota tributaria

1. La cuantía de la tasa será la fijada en las tarifas siguientes, para cada uno de los servicios:

a) Recepción de residuos en Puntos de Acopio: residuo escombros y restos de obras: 15,00 €/tn.

2. Los importes anteriores se devengarán y abonarán directamente en las cuantas operativas del Ayuntamiento.

3. Las cuotas señaladas tienen carácter irreductible y corresponden a cada vertido.

ARTÍCULO 7º. Exenciones, reducciones y bonificaciones

En esta tasa y de conformidad con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no podrán reconocerse otros beneficios que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

ARTÍCULO 8º. Obligación de pago

Se devenga la Tasa, y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en el momento del depósito de los residuos en el Punto de Acopio, de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto.

ARTÍCULO 9º. Gestión

Los órganos de gestión municipal llevarán a cabo la gestión, liquidación, inspección y recaudación de las cuotas tributarias reflejadas en la presente Ordenanza.

Los sujetos pasivos que se beneficien por la prestación del servicio regulado en esta Ordenanza vendrán obligados a abonar cuotas correspondientes una vez determinada la cantidad del vertido, mediante el documento habilitado.

Para hacer uso de las instalaciones, el productor o poseedor de los escombros o restos de obras solicitarán al Ayuntamiento la correspondiente petición previa indicando la clase de material de escombros y restos de obras y la cantidad aproximada que se pretende depositar. A la vista de esta petición se le comunicará autorización o no para efectuar el depósito y se liquidará posteriormente en función del material realmente aportado disponiendo del plazo previsto para su pago de acuerdo con el procedimiento recogido en el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 10º. Pago y recaudación

El pago de las cuotas se realizará en los plazos que se indiquen en las correspondientes liquidaciones según lo previsto en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación a través de Entidades colaboradoras, exigiéndose el abono en vía ejecutiva de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación, cuando no se hayan abonado en período voluntario.

ARTÍCULO 11º. Derecho supletorio

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo previsto en la Ley General Tributaria, Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, la legislación penal y demás derecho concordante vigente o que pueda promulgarse.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30/12/2013, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de esa fecha, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En Cachorrilla, a 26 de febrero de 2014.

Vº Bº
El Alcalde-Presidente

Francisco Nieves Rodríguez

El Secretario

Jesús María García Marcos